



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto No. **01077**

Asunto: No accede a petición de la apoderada judicial del demandante
Proceso: Divisorio
Acción: Venta de la cosa común
Demandante: Alexis Vélez García
Cesionario: Hernán Londoño Grajales
Demandado: Ana Fabiola Vélez Ramírez, Juan Gabriel Bermúdez Gómez y Yolanda Gómez Cadavid
Radicado: 630013103003-2014-00210-00
Cuaderno: 1 tomo 2 folio 269 (PDF) A

Solicita la apoderada judicial del demandante que se ordene al auxiliar de Justicia la devolución de los dineros que le fueron entregados como gastos que corresponden a la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).

Dicha petición no puede ser resuelta favorablemente por cuanto dicha circunstancia no se encuentra regulada en el artículo 363 del CGP, norma que permite objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale.

Ahora, si bien es cierto, entiende el despacho que dicha solicitud obedece a la poca exhaustividad del dictamen presentado, dicha causa no genera por si sola, que no se cancelen los honorarios ordenados, pues no se puede echar de menos que hubo un despliegue operativo para la elaboración del experticio.

Notifíquese,

Se notifica en Estado #84 publicado el 01-09-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d3ec945600dd27975ec771739374b1f9ff27a34d366528883ce98660899ef9**
Documento generado en 30/08/2020 01:58:00 p.m.